



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00228 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: LESANDRA ROJAS DIAZ CC. 33.107.919.
INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 5 de septiembre de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por escrito de 5 de septiembre de 2022, la sociedad apoderada judicial de la entidad demandante, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la representante legal de la sociedad endosataria al cobro judicial de la parte demandante, V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT.890.903.938-8 contra LESANDRA ROJAS DIAZ CC. 33.107.919, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Dejar constancia en el sistema Justicia XXI Web -Tyba, que los documentos aportados a la demanda como fítulo de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso



judicial, el cual terminó por el pago de las cuotas en mora, en consecuencia la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**